Doctora
Paola Andrea Gartner Henao
Juez
Juzgado Primero Administrativo Oral Del Circuito De Cali

Referencia:
Medio De Control: Reparación Directa
Radicación: 76001-33-33-001-2023-00235-00
Demandante: Francy Elena Ospina Buitrago Y Otros
alejandrobeltran2007@gmail.com

Demandado:

Distrito Especial De Santiago De Cali
notificacionesjudiciales@cali.gov.co

EMCALI EICE ESP
notificaciones@emcali.com.co

Llamados En Garantía:

ALLIANZ S.A.
notificacionesjudiciales@allianz.co;
notificaciones@hgdsas.com
jdrobles@hgdsas.com;cdperez@hgdsas.com;
oarango@hgdsas.com

LA PREVISORA S.A
notificacionesjudiciales@previsora.gov.co;sjuridicosas@hotmail.com; dsancle@emcali.net.co

HDI SEGUROS S.A;
notificaciones@gha.com.co

Asunto: Apelación de Sentencia Nro. 119 de 27 de junio de 2025

Honorables doctores.
Nelson Andrés Domínguez Plata, mayor de edad, identificado con C.C. No. 94.324.714 de Palmira y portador de la T.P. No. 106.286 del C.S. de la Judicatura, actuando como apoderado judicial de EMCALI EICE ESP, en virtud del poder conferido, me permito interponer, en tiempo y forma, RECURSO DE APELACIÓN

contra la sentencia proferida el 27 de junio de 2025 por el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Cali, por las siguientes consideraciones:

1. SÍNTESIS DE LA SENTENCIA APELADA

La sentencia apelada declara responsable al Distrito y a EMCALI EICE ESP por el accidente de tránsito ocurrido el 30 de agosto de 2021, en el que resultó lesionada la señora Francy Elena Ospina Buitrago, y en consecuencia condena al pago de perjuicios materiales y morales. El fallo fundamenta su decisión en el supuesto hallazgo de una cámara sin tapa atribuible a EMCALI.

2. FUNDAMENTOS DE INCONFORMIDAD

IMPUTACIÓN DEL DAÑO Y VALORACIÓN PROBATORIA: La sentencia se basa en declaraciones sin sustento técnico y en un informe de tránsito sin valor pericial. No existe prueba directa que acredite que el hueco sin tapa correspondiera a una red de EMCALI. La inspección técnica allegada demuestra que en el lugar del accidente no existe infraestructura perteneciente a EMCALI.

NEXO CAUSAL Y CULPA EXCLUSIVA DE LA VÍCTIMA: El nexo causal entre la supuesta omisión de EMCALI y el daño no fue probado de forma cierta. La víctima conducía motocicleta en condiciones de lluvia y visibilidad reducida, en vía sin iluminación, incurriendo en conducta imprudente. Se configura una ruptura del nexo causal por culpa exclusiva de la víctima, según jurisprudencia reiterada del Consejo de Estado.

3. FUNDAMENTOS JURISPRUDENCIALES Y DOCTRINALES

CONSEJO DE ESTADO, Sentencia 40928 de 2016: Confirma que la conducta exclusiva de la víctima puede exonerar totalmente al Estado de responsabilidad.

CONSEJO DE ESTADO, SECCIÓN TERCERA, Sentencia 31172 de 2014: Solo se indemniza el daño cierto, probado y antijurídico. No toda afectación implica responsabilidad del Estado.

CORTE CONSTITUCIONAL, Sentencia C-429 de 2003: Los informes de tránsito tienen valor meramente descriptivo y no constituyen prueba pericial concluyente.

DOCTRINA – Juan Ángel Palacio Hincapié: El juez no puede imponer condena sin una verificación rigurosa del nexo causal y del carácter antijurídico del daño. El elemento de imputación es esencial y debe estar probado, no presumido.

4. PETICIÓN

Por lo anterior, se solicita al Honorable Tribunal: 1. REVOCAR la sentencia de primera instancia en cuanto declara responsable a EMCALI EICE ESP. 2. En su lugar, DECLARAR no probada la responsabilidad de EMCALI por ausencia de nexo causal.

Atentamente,

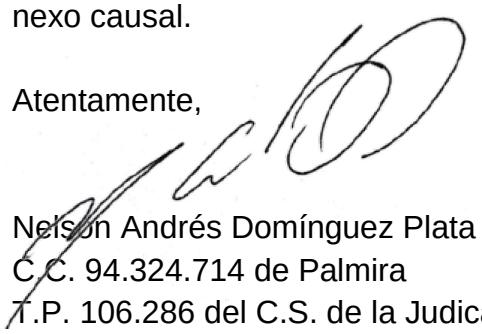

Nelson Andrés Domínguez Plata
C.C. 94.324.714 de Palmira
T.P. 106.286 del C.S. de la Judicatura
Apoderado Judicial de EMCALI EICE ESP